

ACUERDO PARA EL SEGUIMIENTO Y DETERMINACIÓN DE LOS REGISTROS DE ATENCIÓN

ACUERDO NÚMERO FGE/004/2021

OLAF GÓMEZ HERNÁNDEZ, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 92 al 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 3 y 13 fracción XXXII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas; 6 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas; y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, establece que la Institución del Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado, como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual tendrá por objeto promover la participación ciudadana y fomentar el desarrollo de los programas de prevención social de la violencia, para que en conjunto sociedad y gobierno realicen acciones encaminadas a la promoción de la seguridad y la prevención de lesiones y violencia, con la finalidad de lograr un mejor nivel de vida, y que a la vez se incrementen los niveles de seguridad de quienes habitan el Estado, así como investigar y perseguir todos los delitos del orden común ante los tribunales, pidiendo la aplicación de las penas, y procurando que los juicios en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita.

Al respecto, la Fiscalía General del Estado de Chiapas, ejercerá sus atribuciones a través de órganos propios, conforme a los principios de unidad de actuación, dependencia jerárquica del Ministerio Público y con sujeción a la legalidad.

En virtud de que la Institución recibe día a día una gran cantidad de denuncias en las que no existe certeza de la comisión de un hecho delictivo, o elementos suficientes para considerar que el hecho delictivo existió, se dispuso en la circular FGE/021/2017, que cuando se trate de delitos que se persiguen por querrela, culposos o patrimoniales sin violencia, o se trate de aquellos que admitan la aplicación de los criterios de oportunidad, se iniciarían Registros de Atención.

En razón de ello, hoy día existe una gran cantidad de registros que aún no se encuentran determinados, derivado de la fuerte carga de trabajo o por dar prioridad a la atención de aquellas indagatorias con líneas eficaces de investigación; por tal



DESPACHO DEL C. FISCAL GENERAL

motivo, con el fin de dar certeza jurídica a aquellas víctimas u ofendidos que motivaron el inicio de una indagatoria en los términos expuestos, se emite el presente Acuerdo, para delimitar un procedimiento que reconozca todas sus garantías sustanciales y procesales, dando oportunidad a los sujetos pasivos para que, en términos de lo dispuesto en la fracciones I y II, inciso C), del artículo 20 Constitucional, sean informados del desarrollo de la investigación y coadyuven con el Ministerio Público, garantizando con ello el principio al debido proceso, dispuesto en el numeral 12 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Por las consideraciones anteriores, he tenido a bien expedir el siguiente:

“ACUERDO PARA EL SEGUIMIENTO Y DETERMINACIÓN DE LOS REGISTROS DE ATENCIÓN”

PRIMERO. Se instruye a los Fiscales del Ministerio Público de la Fiscalía General del Estado a que, depuren aquellos Registros de Atención anteriores al año que transcurre, a través del procedimiento que aquí se establece.

SEGUNDO. Para la depuración de los Registros de Atención se deberá:

A) Verificar si en el registro de atención se actualiza alguna causa de extinción de la acción, en particular la prescripción.

B) De no encontrar alguna causa prevista en el punto anterior, deberá informar a la víctima, ofendido, denunciante o querellante que, cuenta con un plazo de 10 días naturales posteriores a su notificación, para allegarse de los antecedentes de la investigación y ejercer el derecho a ofrecer medios de pruebas, previsto en el artículo 262 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

El Fiscal del Ministerio Público deberá, en la notificación, asentar la fecha exacta del vencimiento del plazo antes dispuesto.

C) Dentro de la notificación, se deberá prevenir a la víctima, ofendido, denunciante o querellante que, de no haber pronunciamiento en el plazo mencionado, se determinará el registro con base en lo dispuesto en el numeral 253 del Código Nacional, por lo que hace a la facultad del Ministerio Público de abstenerse de investigar al no poder determinar que los hechos denunciados fueren constitutivos de delito.

El acto previsto en el inciso B), hará las veces de notificación por actualizarse una forma de terminación de la investigación, por lo que, a partir del vencimiento de dicho plazo, la víctima u ofendido, podrá proceder en términos de los dispuesto en el numeral 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

D) El día del vencimiento del plazo contemplado en el numeral 258 del Código Nacional, el Fiscal del Ministerio Público, dejará asentada dicha acción en el registro y dejará constancia en el Sistema Integral de Justicia Estatal.

E) De presentarse el interesado a comparecer, deberá otorgarle acceso a los registros de investigación y aceptar su colaboración para la determinación de líneas de investigación, a fin de proseguir con la integración del asunto.

Si el Fiscal del Ministerio Público, considera que independientemente de la comparecencia de la víctima, ofendido, denunciante o querellante, no existen elementos suficientes para continuar con la investigación, podrá optar por alguna de las soluciones alternas o formas de terminación previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

F) Si de las investigaciones subsecuentes se logra tener certeza de la existencia del hecho delictivo y de la probable participación del sujeto activo, ordenará la integración de la Carpeta de Investigación.

TERCERO. Deberá darse prioridad a aquellos Registros de Atención con mayor antigüedad.

Los Titulares de las Fiscalías de Distrito y Materia deberán observar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo, y hacer del conocimiento de los órganos de control de la Institución, sobre su incumplimiento.

CUARTO. Para el desarrollo de la notificación deberá privilegiarse el uso de medios electrónicos, debiendo tomar en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo FGE/007/2020, por el que se establecen reglas para el uso de medios electrónicos para el ejercicio de las funciones de la Fiscalía General del Estado.

QUINTO. Deberán acatarse en todo momento las medidas decretadas por la Secretaría de Saludo, en razón de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), hasta en tanto continúen su vigencia.



DESPACHO DEL C. FISCAL GENERAL

SEXTO. Los Fiscales del Ministerio Público que tengan a su cargo la integración de Registros de Atención, en donde no adviertan la existencia de un hecho probablemente constitutivo de delito o no se encuentren antecedentes, datos suficientes o elementos de los que se puedan establecer líneas de investigación que permitan realizar diligencias tendentes a esclarecer los hechos que dieron origen a la investigación, deberán promover la aplicación soluciones alternativas o formas de terminación anticipadas conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su suscripción.

SEGUNDO.- Todo aquello que no se encuentre debidamente estipulado en el presente Acuerdo, o si se presentare alguna duda en cuanto a su aplicación, será resuelto a criterio del Fiscal General del Estado.

TERCERO.- Se instruye a los Titulares de los Órganos Sustantivos de la Fiscalía General del Estado a efecto de que, en el ámbito de su competencia, ejecuten todas las medidas pertinentes y necesarias para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

CUARTO.- A través de la Fiscalía Jurídica, hágase el trámite correspondiente para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como del conocimiento de las áreas cuyas atribuciones se relacionen con el contenido del mismo.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los tres días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.


OLAF GÓMEZ HERNÁNDEZ
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS

LA PRESENTE FIRMA CORRESPONDE AL "ACUERDO PARA EL SEGUIMIENTO Y DETERMINACIÓN DE LOS REGISTROS DE ATENCIÓN"